

Artículo 83. Resolución.

El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, ultimado el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

**CAPÍTULO II:
EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Artículo 84. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego o competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 85. Suspensión.

El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva, sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se redennominan puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Cáceres, mediante escrito n.º 2 1516, de fecha 2.5.2006, por la que se solicita la redennominación de los puestos de trabajo OFICIAL MAYOR y SECRETARIO-INTERVENTOR, reservados a funcionarios de Administración Local pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, pasando a denominarse VICESECRETARIO 1.º y VICESECRETARIO 2.º

RESULTANDO: Que por Resolución de 3 de febrero de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional (D.O.E. n.º 17, de 12 de febrero), se clasifican los puestos del Ayuntamiento de Cáceres denominados “Oficial Mayor”, en Secretaría, Clase Segunda y “Secretaría-Intervención”, en Secretaría, Clase Tercera.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2005, adoptó acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal correspondiente al año 2005, consistente en el cambio de denominación del puesto de “oficial Mayor” por la de VICESECRETARIO 1.º y del puesto de “Secretario-Interventor” por la de VICESECRETARIO 2.º.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en relación con el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que “son puestos de colaboración aquellos que las Corporaciones Locales puedan crear discrecionalmente para el ejercicio de las funciones de

colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o Tesorería, y a los que corresponde la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía o Presidencia, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares. Estos puestos serán clasificados a propuesta de la Corporación y estarán reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala y Categoría que proceda”.

CONSIDERANDO: Que conforme a las características de la plaza y su clasificación, el puesto del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres que se denominaba “Secretario-Interventor” es un puesto de colaboración de la Secretaría General de la Corporación, según la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal, y no de la Intervención Municipal, al estar disociadas ambas funciones por razón de la población, y por tanto, resulta conveniente la atribución de una nueva denominación como “Vicesecretario 2.º”, lo que conlleva la sustitución de la denominación del puesto de “Oficial Mayor” por la de “Vicesecretario 1.º”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, modificado por el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de acuerdo con las circunstancias fijadas por la legislación estatal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, mencionado anteriormente atribuye a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las normas establecidas en el mismo, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajos y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional para garantizar las funciones públicas a que hace referencia el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 26/2003, de 30 de junio (D.O.E. n.º 77, de 3 de julio), del Presidente de la Junta de Extremadura atribuye a la Consejería de Desarrollo Rural las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de Extremadura.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio, (D.O.E. n.º 83, de 17 de julio), esta Dirección General de Administración Local,

HA RESUELTO:

Primero: Cambiar la denominación de los puestos de trabajo de colaboración existente en el Ayuntamiento de Cáceres, denominados “Oficial Mayor”, Secretaría, Clase Segunda, y “Secretario-Interventor”, Secretaría, Clase tercera, por la de “VICESECRETARIO 1.º”, Secretaría, Clase Segunda y “VICESECRETARIO 2.º”, Secretaría, Clase Tercera, respectivamente.

Segundo: La presente red denominación de los referidos puestos de trabajo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este centro directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este centro directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

La presente Resolución deberá ser comunicada a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 9 de julio.

Mérida, a 10 de mayo de 2006.

La Directora General de la Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE